

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente
proceso. Provea. Cali, 30 de julio de 2020
La Secretaria,

Zully Vega Cerón

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte
(2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha
cumplido la carga procesal para lo cual se le requirió
previamente en el auto 349 del 9 de marzo de 2020 (fol.
63), razón por la cual se requerirá al actor a fin de que
realice dicha carga procesal.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante deudor
- promotor a fin de que dentro del término de treinta (30)
días siguientes a la notificación de esta providencia en
anotación en estados, se apersona del presente proceso y
proceda a cumplir con la carga procesal contenida en los
numerales 2° y 6° del auto No.50 del 16 de enero de 2020,
inscribiendo el auto y acreditando la fijación del aviso
en las sedes y sucursales del solicitante. (Inciso 1° del
numeral 1° del artículo 317 del C. G. del Proceso)

SEGUNDO: ADVERTIRLE que si vencido dicho término
no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se
tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo
dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317
del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/RAD.2020-00004-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de julio de 2020

Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66596a63fdd475745c67951f902f6026c9777c59206e0d6d8545b4d127beacc6

Documento generado en 30/07/2020 12:41:45 p.m.